I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en Tamaulipas

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-07-033) Autorización en materia de residuos peligrosos transporte No. 28-32-PS-I-200-21

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma;

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. Horacio Del Ángel Castillo

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA-08-2021-SIPOT-2T-FXXVII, en la sesión celebrada el 15 de julio del 2021.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_08_2021_SIPOT_2T_FXXVII.pdf

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	**Número de Registro Ambiental GTT2803200509** **No. AUTORIZACIÓN 28-32-PS-I-200-21**

Nombres de Pila y Patronímico, Razón o Denominación Social **GRUPO TRANSPORTISTA TITSA, S.A. DE C.V.**	**OFICIO No. SGPARN/03-0437/21**
Dirección **Lib. Monterrey-Matamoros, Km. 6, 2do. Piso A** **Col. Fundadores, C.P. 88756** **Reynosa, Tamaulipas** **Tel: (899) 954 2400 Ext. 251** **victortorres.titsareynosa@hotmail.com** **Presente:**	**04 de mayo del 2021** **Victoria, Tamaulipas**

En atención a la solicitud presentada en Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo **Delegación**, con No. de Bitácora **28/IG-0297/04/21**, por la **GRUPO TRANSPORTISTA TITSA, S.A. DE C.V.**, en adelante **Promovente**, para llevar a cabo la Recolección y el Transporte de Residuos Peligrosos, a continuación **Solicitud**, se resuelve lo siguiente.

Con fundamento en los artículos 1o., párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4o., párrafos cuarto, quinto y octavo, 6o., párrafos primero y segundo, 8o., 15, 16, párrafo primero, 25, párrafos primero, segundo, tercero, sexto y octavo, así como 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 13.1, 13.2. y 13.3., 19, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 32, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, 17 BIS, 18, 26 así como 32 BIS, fracciones IV y XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones II, VII, VIII, IX, XI y XXIX, 50 fracciones I y VI, 52, 53, 55, 80, fracciones I, II, III, VII, IX, X y XI, 106, fracciones XXIII y XXIV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, X y el último párrafo del mismo, 3, fracción XXXIII, 4, párrafo primero, 5, fracciones I, II, V, VI y XXII, 150, 151, párrafos primero y segundo, 151 BIS, fracción I, 152, último párrafo, 152 BIS, 171 y 203, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 56, 58 fracción II, 59, 60, 62, 72, 73, 75, fracción II, 77, párrafo segundo, 79, 81, 85 y 86, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, párrafo primero, 2, 3, 8, 12, 13, 14, 16, fracciones VII, IX y X, 35 35, 44, 57, fracción I, 59, y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, párrafo primero, 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso f, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ACUERDO por el cual se reforma la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la ratificación de las mismas previa a su revisión quinquenal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de abril de 2003; esta **Delegación**, en ejercicio de sus atribuciones y considerando, además, que esta resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tomando como cierta y verídica la información, datos así como documentación presentados y manifestados por el **Promovente**, otorga la presente:

AUTORIZACIÓN al Promovente como prestador de servicio para la Recolección y Transporte de Residuos Clasificados como peligrosos: Gas refrigerante n.e.p., Acetona, Acrilonitrilo estabilizado, Alcohol alílico (alcohol propenilico), Adhesivos que contengan líquidos inflamables, Ciclohexano, acetato de etilo, Gasoleo o combustible para motores o aceite mineral para caldeo ligero, Combustible para motores o gasolina, Hexanos, Tinta de imprenta inflamable o materiales relacionados con la tinta de imprenta (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor) inflamable, Isopropanol (alcohol

México 2021 Año de la Independencia

isopropilico), Queroseno, Metanol, Alcohol metilico, Metacrilato de metilo monomero estabilizado, Pintura (incluye pintura laca esmalte colorante goma laca barniz betún encáustico apresto líquido y base liquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura), Destilados de petróleo n.e.p. o productos de petróleo n.e.p., Aceite de petróleo, Aceite de pino, Tolueno, Acetato de vinilo estabilizado, Xilenos, Solido inflamable orgánico n.e.p., Fosforo amorfo, Azufre, Carbón activado, Nitrato de calcio, Nitrato de magnesio, Solido comburente, n.e.p., antimonio compuesto inorgánico solido de n.e.p., Acido arsénico líquido, Arsénico compuesto liquido de n.e.p. inorgánico, Arsénico compuesto solido de n.e.p. inorgánico, Acetonitrilo, Cloruro de bencilo, Solido corrosivo n.e.p., Líquido corrosivo n.e.p., Solución de cloruro ferroso, Ácido clorhídrico, Ácido muriático, Ácido fosfórico líquido, Ácido fosfórico sólido, Hidróxido de potasio sólido, Hidróxido sódico en solución, Sosa caustica en solución, Combustible para motores de turbina de aviación, Lodos ácidos, Ciclohexanona, Gas comprimido n.e.p., Nitrógeno liquido refrigerado, alcoholes n.e.p., Benzaldehído, Líquido inflamable n.e.p. I, Líquido inflamable n.e.p. II, Líquido inflamable n.e.p. II, Alquitranes líquidos incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados, Plásticos a base de nitrocelulosa inflamables espontáneamente n.e.p., Estireno monómero estabilizado, Anhídrido maleico, compuesto de plomo soluble n.e.p., Acido nitrobencenosulfonico, Isocianatos inflamables tóxicos n.e.p. o isocianatos en solución inflamables tóxicos n.e.p., Nafta, Acido alquilsulfinocos líquidos o ácidos arilsulfonicos líquidos con un máximo del 5% de ácido sulfúrico libre, Acumulador eléctrico de electrolito liquido acido, acumuladores eléctrico de electrolito liquido alcalino, liquido toxico orgánico n.e.p., Solido toxico orgánico n.e.p., Liquido pirofórico orgánico n.e.p., Líquido corrosivo inflamable n.e.p., Líquido inflamable corrosivo n.e.p., Solido inflamable corrosivo orgánico n.e.p., Solido inflamable toxico orgánico n.e.p., Liquido toxico corrosivo orgánico n.e.p., Solido toxico inflamable orgánico n.e.p., Sustancia solida potencialmente peligrosa para el medio ambiente n.e.p., Sustancia liquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, Solido comburente corrosivo n.e.p., Solido comburente toxico n.e.p., Baterías de litio, Baterías de litio instaladas en un aparato o baterías de litio embaladas con un aparato, Solido inflamable comburente n.e.p., Liquido comburente toxico n.e.p., Peróxido orgánico tipo c líquido, Peróxido orgánico tipo e líquido, Peróxido orgánico tipo f sólido, Peróxido orgánico tipo c solido de temperatura controlada, Liquido oxidante n.e.p., Gas licuado toxico n.e.p., sales metálicas de compuestos orgánicos inflamables n.e.p., Solido de calentamiento espontaneo inorgánico, Líquido a temperatura elevado inflamable n.e.p. de punto de inflamación superior a 60.5° c, Líquido a temperatura elevada n.e.p. a una temperatura igual o superior a 100 ° c e inferior a su punto de inflación (incluidos los metales fundidos, las sales fundidas, etc.), Líquido corrosivo, básico orgánico, n.e.p., Infladores de bolsas de aire o dispositivo de aire para bolsa o cinturón de seguridad pretencionado o dispositivo de cinturón de seguridad, Liquido toxico corrosivo inorgánico n.e.p., Hidrocarburos líquidos n.e.p. I; para las unidades que se enlistan en esta AUTORIZACIÓN en la TABLA I. UNIDADES AUTORIZADAS; en ningún caso se autoriza el manejo de algún residuo competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de las entidades federativas y/o de los municipios según lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, y en las disposiciones jurídicas aplicables:

1. La presente **AUTORIZACIÓN** se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS** a partir de la fecha de su expedición, y podrá prorrogarse a solicitud expresa del interesado, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones y las demás establecidas en las disposiciones jurídicas que correspondan: Que la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de esta **AUTORIZACIÓN** y hasta 45 (cuarenta y cinco) días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; que la actividad desarrollada sea igual a la original autorizada; que

2

México 2021 Año de la Independencia

no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada, y que el solicitante sea el titular de esta **AUTORIZACIÓN**.

2. La presente **AUTORIZACIÓN** es para el **Promovente**; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones establecidos en la misma, el **Promovente** debe solicitar por escrito y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables la autorización de esta Delegación, a efecto de que se determine lo que corresponda.

3. Esta **AUTORIZACIÓN** se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a quienes hayan sido autorizado para su manejo, esto último independientemente de la responsabilidad de quien los genera y deben realizarse en estricto apego a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia.

4. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

5. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por si o través de sus órganos desconcentrados, así como cualquier otra autoridad, institución, organismo u órgano, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá analizar, evaluar, revisar, visitar, verificar o inspeccionar, en cualquier momento, el cumplimiento de lo aquí autorizado así como de las obligaciones, responsabilidades y derechos que establecen las disposiciones jurídicas que correspondan.

6. El **Promovente** deberá tener, en cualquier tiempo (actualizado), personal debidamente capacitado para el manejo de residuos peligrosos.

7. Las emergencias ambientales que se susciten en el manejo de residuos peligrosos distintos a los que provengan de actividades del sector hidrocarburos deberán notificarse y/o reportarse a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **PROFEPA**, toda vez que las emergencias ambientales relacionadas con residuos peligrosos que provengan de actividades del sector hidrocarburos deben notificarse y/o reportarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **ASEA**. En su oportunidad, el **Promovente** debe cumplir en tiempo y forma lo establecido en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

8. El **Promovente** deberá presentar en tiempo y forma ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso ante cualquier otra autoridad, institución, organismo u órgano, en el ámbito de sus respectivas competencias, un informe mediante la Cédula de Operación Anual (COA), de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

9. El **Promovente** deberá presentar a esta **Delegación**, por escrito y en el plazo de 30 días naturales posteriores a la fecha de notificación de esta **AUTORIZACIÓN**, un Plan de Contingencias para atender cualquier

2

México 2021 Año de la Independencia

emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, así como el Programa de capacitación del personal. Dichos Plan y Programa deberán presentarse actualizados.

10. Las unidades de carga destinadas para el transporte de los residuos peligrosos únicamente pueden ser utilizadas para este fin.

11. Para el transporte de los residuos peligrosos, los vehículos autorizados solamente pueden remolcar unidades de carga que cuenten con autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

12. El **Promovente** debe verificar que los residuos peligrosos de que se trate, estén debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.

13. El **Promovente** debe solicitar al generador el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vaya a transportarse, firmarlo y guardar las dos copias que del mismo le corresponden; y, en general, el procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

a) Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al **Promovente** un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos.
b) El **Promovente** debe conservar una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final.
c) El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el **Promovente**, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y
d) Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que el **Promovente** haya recibido los residuos peligrosos para su transporte, no se devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a esta **Delegación** de este hecho a efecto de que se determinen las medidas que procedan.

14. El **Promovente** se obliga a mantener vigentes las pólizas de seguro para daños y perjuicios a terceros y al ambiente (Responsabilidad Civil Ecológica), de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, durante el período de vigencia de la **AUTORIZACIÓN** como prestador de servicios para la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de terceros.

15. El **Promovente**, es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte.

16. Esta resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como cierta y verídica la información, datos y documentación presentada así como manifestada por el **Promovente**. La presente resolución surte efectos sólo en cuanto a la información, datos y documentación manifestada así como presentada, y no exime al **Promovente** del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras autoridades del orden Federal, Estatal o Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia, para la realización del manejo de residuos peligrosos.

México 2021 Año de la Independencia

17. Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código Penal Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

18. El incumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en este resolutivo, será motivo para revocar esta autorización.

TABLA I. UNIDADES AUTORIZADAS

TIPO	SERIE	PLACAS	MODELO	CARGA UTIL
TRACTOR	3WKAD40X1LF877164	91A-J3R	2020	**********
TRACTOR	3WKAD40X5LF877166	92A-J37	2020	**********
TRACTOR	3WKAD40X3LF877165	93A-J3R	2020	**********
TRACTOR	3WKAD40XXLF878541	76A-M4L	2020	**********
TRACTOR	3WKAD40X1LF878542	75A-M4L	2020	**********
TRACTOR	3WKAD40X3LF878543	74A-M4L	2020	**********
TRACTOR	3WKAD40X5LF878544	73A-M4L	2020	**********
TRACTOR	3WKAD40X7LF878545	72A-M4L	2020	**********
TANQUE	3T6N1T123KC000057	90U-D7K	2019	31,000 LTS.
TANQUE	3T6N1T125KC000058	89U-D7K	2019	31,000 LTS.
TANQUE	3T6N1T127KC000059	88U-D7K	2019	31,000 LTS.
TANQUE	3T6N1T123KC000060	87U-D7K	2019	31,000 LTS.
TANQUE	3T6N1T125KC000061	86U-D7K	2019	31,000 LTS.
TANQUE	3T6N1T127KC000062	85U-D7K	2019	31,000 LTS.
TANQUE	3R9TM3329LN050001	39U-F9M	2020	30,000 LTS.
TANQUE	3R9TM3320LN050002	40U-F9M	2020	30,000 LTS.
TANQUE	3R9TM3325LN050089	38U-F9M	2020	30,000 LTS.
TANQUE	3R9TM3321LN050090	37U-F9M	2020	30,000 LTS.
TANQUE	3R9TM3324LN050133	57U-G1B	2020	30,000 LTS.
TANQUE	3R9TM3326LN050134	56U-G1B	2020	30,000 LTS.

México 2021 Año de la Independencia

TIPO	SERIE	PLACAS	MODELO	CARGA UTIL
TANQUE	3R9TM332XLN050136	55U-G1B	2020	30,000 LTS.
TANQUE	3R9TM3321LN050137	54U-G1B	2020	30,000 LTS.
TANQUE	3R9TM3325LN050139	53U-G1B	2020	30,000 LTS.
TANQUE	3R9TM3321LN050140	52U-G1B	2020	30,000 LTS.

Mediante este oficio **no** se autoriza que las unidades enlistadas en la anterior **TABLA I. UNIDADES AUTORIZADAS** puedan transportar algún residuo peligroso del Sector Hidrocarburos (artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos) toda vez que, de conformidad con los artículos 5, fracción XVIII, 7 fracción III, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 40, fracción IX, inciso f, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tienen como atribución, dentro de su circunscripción territorial, otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, en la materia de recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos; y la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos tiene como atribución expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos en el Sector Hidrocarburos previstas en el artículo 50, fracciones I a X, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los reglamentos en la materia.

Esta resolución se emite bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y en especial el de buena fe, a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como cierta y verídica la información así como datos y documentación presentada, entregada y manifestada por el **Promovente**, y que en el caso de presuntamente existir falsedad al respecto, se estará a lo establecido, según corresponda, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en el Código Penal Federal, en la Ley General de Asentamientos Humanos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, incluso en lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La presente resolución surte efectos solo en cuanto a tales información, datos y documentación, y no exime ni exenta al **Promovente** del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades federales, estatales o municipales para la realización de las obras y/o actividades del **Promovente**, conminándolo a que acuda con las mismas para que determinen lo conducente según las disposiciones jurídicas aplicables.

Se hace mención al **Promovente** que esta resolución, emitida, con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma

México 2021 Año de la Independencia

parte, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda, siendo que el plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del presente, conforme a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **Promovente** este resolutivo, y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios que establece el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

ATENTAMENTE:
EL SUBDELEGADO DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

ING. HORACIO DEL ANGEL CASTILLO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL[1] DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO 01619, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES."

[1] En los términos del artículo 17 Bis en relación a los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p.- Jefa de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. - Lic. Cristina Martin Arrieta. - Ciudad de México.
C.c.p.- Subdelegado del Área Jurídica de PROFEPA en Tamaulipas.- Lic. Aquiles Chávez Caudillo.- Ciudad.
C.c.p.- Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas.- Lic. Anselmo Bañuelos Alejos.- Edificio.
C.c.p.- Archivo Delegación.

HDAC/ABA/CSOM/EJRS.-0929.

México 2021 Año de la Independencia